

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de la Sociedad Conyugal Rad. N°.2019-00313-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta del poder y contestación de la demanda por parte del extremo pasivo de esta acción, habrá de procederse al cumplimiento del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal BOLAÑOS-GRANJA a fin de continuar las etapas correspondientes en este asunto. Por lo antes anotado, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TENER notificado del presente asunto por conducta concluyente al demandado MARINO GRANJA DELGADO través de apoderada judicial, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de MARINO GRANJA DELGADO, a la abogada YAZMÍN ANGÉLICA ARIAS ORDÓÑEZ, quien se identifica con la C.C. N°. 29.583.018 de La Cumbre Valle y T.P. N°. 120.852 expedida por el C.S. de la Judicatura, conforme el poder allegado al plenario (fl.53), de quien no se avistan sanciones disciplinarias al momento de la consulta en la página de la Rama Judicial.

TERCERO. TENER contestada la demanda a través de apoderada judicial, por parte del demandado MARINO GRANJA DELGADO (fls.54 y 55).

CUARTO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 370-443252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del Código General del Proceso.

*Por la Secretaría del juzgado, procédase con la elaboración de la comunicación respectiva, remitiéndolo a la entidad destinataria con copia al correo electrónico del interesado, a fin que éste se ocupe de su impulso y oportuna tramitación.*

QUINTO. Atendiendo los preceptos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por la secretaría del Juzgado realícese la inclusión directa en la web del Registro Nacional de Personas emplazadas a los acreedores de la sociedad conyugal BOLAÑOS-GRANJA. *Déjense las constancias pertinentes.*

Cumplido lo anterior, habrá de señalarse fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el Artículo 501 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**  
Juez

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **27**, hoy, **6 de abril de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*  
Secretario

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa46718d16db096b597645f1f660214d3da96997cbe4cc8fbc297a8da21cce1**  
Documento generado en 02/04/2021 10:15:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>